



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	29 DE AGOSTO DE 2022	HORA	9:00	A.M.	X	P.M.	
--------------	----------------------	-------------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2020 00368 00	SILVIA GONZÁLEZ DE MÉNDEZ	JORGE ERNESTO WALTEROS CAMARGO Y MARÍA CONSUELO LAVERDE DE WALTEROS

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Silvia González De Méndez	SI
Apoderado Demandante	Cindy Juliet Piragauta Niño	SI
Demandado	Jorge Ernesto Walteros Camargo	SI
Demandada	María Consuelo Laverde De Walteros	SI
Apoderada Demandados	Ligia Amparo Contreras Bello	SI

ETAPAS ART. 88 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	AUTO: En audiencia celebrada el 4 de octubre de 2021, se recibieron los interrogatorios de parte y las declaraciones de terceros, grabaciones que están completas y fueron vistas y escuchadas por quien hoy preside esta audiencia. DE otra parte, aunque la parte demandante, tramitó ante el Fondo Nacional del Ahorro, a la fecha no se ha recibido respuesta, en consecuencia, para evitar dilaciones injustificadas, el Juzgado declara cerrado el debate probatorio. Notificado en estrados. Notificados en estrados.
ALEGATOS CONCLUSIÓN DE	Se escucharon las argumentaciones finales de las partes
SENTENCIA	DECISIÓN: En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que, entre SILVIA GONZÁLEZ DE MÉNDEZ, en calidad de trabajadora y ERNESTO WALTEROS CAMARGO y MARÍA CONSUELO LAVERDE DE WALTEROS, como empleadores, existió una relación laboral por el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 1991 y el 15 de junio de 2017.

	<p>SEGUNDO: ORDENAR a los demandados que, dentro de un lapso de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, radiquen ante COLPENSIONES, la solicitud del cálculo actuarial para el pago de las cotizaciones faltantes por el lapso comprendido entre el 26 de diciembre de 1991 y el 15 de junio de 2017 teniendo como base de cotización, el salario mínimo legal mensual vigente y una vez, la entidad haya efectuado la liquidación, procedan de manera inmediata al pago del monto, allí estimado. Notificando ese trámite a la demandante.</p> <p>TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción, esto es, frente a las demás pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto con antelación.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados y en favor de la demandante. Fíjense como agencias en derecho, la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000). Liquídense</p>
RECURSOS	<p>Por estar debidamente sustentados los recursos de apelación impetrados por los dos extremos de la Litis, se CONCEDEN en el efecto suspensivo. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para el trámite de la alzada.</p> <p>Notificados e estrados.</p>

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fa2566a3-ad03-49d4-8600-46ea421a8bd2?vcpubtoken=e8e0e089-ae74-497f-a791-5b5560330b63>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario